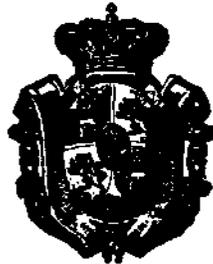


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe publico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periodicos, ya exceptuado de esta disposicion a los señores Capitanes generales. (ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1835.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 56.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

*Acta de escrutinio general de la eleccion de un Diputado á Cortes por esta provincia motivada por renuncia de D. Bernardo Iglesias.*

En la ciudad de Leon á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en Junta de escrutinio general, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia D. Patricio de Azcárate, los Diputados provinciales D. Juan Valcarlos Martinez, D. Tomás Rodriguez Monroy, D. Pedro Diez Balbuena y D. Máximo Fernandez, con los Comisionados de los Colegios electorales; á saber: por el de Leon, D. Juan de Mata Garcia; por el de Graefes, D. Antonio Villaverde; por el de Astorga, D. Angel Prieto y Crespo; por el de Benavides, D. Claudio Baro; por el de la Bañeza, D. Eugenio Garcia Gutierrez; por el de Mora, D. Jacinto Alvarez; por el de Ponferrada D. Lucas Fernandez Alvarez; por el de Bombibre, D. José Antonio Alvarez; por el de Villayandre, D. Raimundo Prieto; por el de Valderrueda, D. Hipólito Garcia; por el de Vegamian, D. Isidro Liebana; por el de Sahagun, D. José del Corral; por el de Almanza, D. Francisco Mollada; por el de Valencia de D. Juan, D. Victorino Millán y Calabozo; por el de Santas Martas, D. Juan Antonio Perez; por el de la Vecilla, D. Francisco Unzué; por el de la Pola de Gordon, D. Alvaro Belzú; y por el de Villafraanca, D. Francisco Javier Puig de Caunedo; no habiéndose presentado aunque remitieron las actas los Comisionados de los Colegios de Vegas del Condado, Quintanilla de Somoza, Murias de Paredes, Riño, Villamañan y Cacabudo, y manifestando el Sr. Presidente no haberse verificado la eleccion en el Colegio de Valderas, pues si bien el primer día comenzó el acto pacíficamente, suscitadas disputas acaloradas, el Alcalde lo suspendió y aunque el Sr. Presidente le ofició en el segundo día para que abriera el Colegio en el tercero, no pudo verificarse esto por las muchas leguas de distancia y mal temporal que impidieron que el Alcalde recibiera en tiempo la comunicacion. Hizo tambien presente el Sr. Presidente que el número de electores del indicado Colegio de Valderas es de setecientos veinte y tres.

Habiendo manifestado igualmente el mismo Sr. Presidente que no se le entregaron ni recibió hasta hoy las actas de los Colegios de Valderrueda y Vegas del Condado, advirtió el Sr. D. Lucas Fernandez Alvarez, que, no habiendo en estos puntos mas que meras carterías, no era

de extrañar el retraso con que se han remitido al Sr. Gobernador los pliegos cerrados que contiene las actas de estos Colegios, cuya observacion fue apreciada por la Junta, estimándose por unanimidad de los Señores Comisionados, como explicacion legitima del retraso.

A las manifestaciones que quedan enunciadas precedió que se sacaran por suerte los nombres de los cuatro Comisionados que han de ejercer en esta Junta las funciones de Secretarios, y cupo á D. Juan de Mata Garcia, D. Juan Antonio Perez, D. Victorino Millán y Calabozo, y D. Claudio Baro.

Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los Distritos y habiendo completa conformidad entre las presentadas en la Junta y las remitidas en pliegos cerrados al Gobierno de provincia, que presentó tambien el Sr. Gobernador y fueron abiertos; resultó que es el número total de electores veinte y tres mil setecientos noventa y tres; pero como corresponden al Colegio de Valderas setecientos veinte y tres, queda liquida totalidad de electores por la provincia para la presente eleccion de un Diputado veinte y tres mil setenta, habiendo tomado parte en la votacion diez y ocho mil novecientos sesenta y dos, y obtenido votos para el mismo cargo de Diputado.

- D. Bernardo Iglesias, doce mil once.
- D. Mauricio Garcia, cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro.
- D. Joaquin María Alvarez, setecientos ochenta.
- D. Faustino Rodriguez Monroy, setecientos sesenta y uno.
- D. Joaquin Alvarez Campillo, doscientos noventa y ocho.
- D. Faustino Monroy, ciento treinta y seis.
- D. Joaquin Alvarez Quiñones, ochenta y seis.
- D. Eugenio Garcia Gutierrez, diez y siete.
- D. Manuel Alvarez Campillo, tres.
- D. Pedro María Hidalgo, dos.
- D. José Ferrer Lubicanes, uno.
- D. Faustino Iglesias Monroy, uno.
- D. Faustino Rodriguez, uno.
- D. Bernardino Iglesias, uno.

Por manera que reunido con exceso D. Bernardo Iglesias la mayoría absoluta de los electores que han tomado parte en la votacion, fue declarado y proclamado Diputado por esta provincia.

Con lo que se dá por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene la ley, y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los Distritos electorales.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Juan de Mata Garcia, Secretario.—Victorino Millán y Calabozo, Secretario.—Juan Antonio Perez, Secretario.—Y Claudio Baro, Secretario.

*El Sr. Rector de la Universidad literaria de Oviedo en 26 del próximo pasado Enero me remite el siguiente anuncio.*

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha remitido el siguiente edicto convocando á la oposicion de una cátedra vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se fija en los parajes públicos de esta Escuela y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, acompañado de la relacion literal del título segundo de la Seccion quinta del reglamento de Estudios vigente. Oviedo 22 de Enero de 1855.—Domingo Alvarez Arenas.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Seccion quinta. Pliego de oposiciones á la cátedra de Botánica aplicada a la Farmacia y materia Farmacéutica vegetal vacante en la Universidad de Granada y que se saca á público concurso por Real orden de veinte y cuatro de Octubre próximo pasado.

#### ANUNCIO

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Botánica aplicada á la Farmacia y materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á oposicion por Real orden de veinte y cuatro de Octubre último. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la Seccion quinta del Reglamento aprobado por S. M. en diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos: debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia antes del día doce de Marzo próximo sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior: tambien firmarán los interesados el pliego de oposicion que se abrirá al efecto en este Ministerio. Madrid once de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El gefe de la Seccion, Juan Manuel Montañón.

#### Disposiciones que se citan en el anuncio anterior.

Art. 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del artículo 113 del Plan de estudios. Para hacerla á las de Institutos, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y ademas, para los de los tres años de estudios elementales de filología, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad de lenguas sabias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar en concurso presentarán en la Subsecretaría antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del tribunal apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría, entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el tribunal. Los catedráticos no podrán excusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el tribunal el juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el presidente señale. El mas joven de los jueces nombrados hará de secretario del tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion todos publicos. El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosófica respectivas, dispuestas é introducidas en la urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndose en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora. En las cátedras de estudios elementales de filosofia y de lenguas no habrá este ejercicio. El orden para entrar los opositores al exámen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiese mas de seis opositores para una misma cátedra los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion: los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en publico con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el presidente irá sacando estos papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de los opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se reunirá éste á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.—El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion facilitándose á todos, libros, camas, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo dia en que se reúnan los jueces para la formacion de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas, que custodiará el presidente, y cuyo contenido no podrá reve-

larse. En el dia y hora acordados, reunidos en público los jueces y (examinadores) los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso anotándose la hora, á fin de que, á la misma del dia inmediato, entreguen todos al presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento el presidente devolverá sus discursos á los opositores en los términos que lo recibió: y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezca por espacio de tres cuartos de hora cada uno. Si no hubiese mas que un solo contrincante, éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.—En las cátedras de lenguas las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo señalado.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante que elegirá de tres sacados á la suerte.—Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuese de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean empezará el acto público: y concluida la leccion que durará una hora los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la leccion exigiese experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de 24 horas. En seguida se le incomunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Así mismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se darán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Los opositores á cátedras de Farmacia harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que estan diestros en el reconocimiento de las sustancias

farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalarán los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion los jueces del concurso dentro de 3 dias, y despues de conferenciar entre sí harán la propuesta de los tres mas beneméritos. Este acto se verificará en los términos siguientes: Se preguntará por el presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta, por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes. Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto debe de ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto el presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiese obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.=Votado que sea el primer lugar se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero si fuesen tres los opositores. Cuando no haya mas de un opositor se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á propoderle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta pero no podrá escusarse de meterla en la urna.=Si la mayoría de las papeletas resultase en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente. En el acto se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El presidente del tribunal elevará al Ministro de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.=Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieran obtenido, y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento oirá el Real Consejo de Instruccion pública para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion sea fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante, para que

proponga el presidente y los jueces que han de componer el tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio el opositor no se presentare sin mediar impedimento fisico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aunque medie semejante impedimento nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de 8 dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca si la hubiere.

*Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos oportunos. Leon Febrero 1.º de 1855.=Patricio de Azcárate.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de este partido de Villafranca del Bierzo.*

Por virtud del presente y á instancia de D. Ramon Villegas, vecino de esta villa, mandado ayudar judicialmente como pobre, se cita, llama y emplaza por pleito retardado, á los ausentes de paradero incierto que se crean con derecho á los bienes fincables de D.ª María Antonia Coronel vecina que fué de esta dicha villa para que en el preciso y perentorio término de treinta dias primeros siguientes al de la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador del mismo autorizado en forma á egercitar el que les asista en el pleito de particion de bienes que pende por la escribanía del que refrenda; anoveribidos en otro caso de su perjuicio. Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Juan Gomez.=Por su mandado, Francisco Pol Anibasacas.

#### *Redaccion del Boletín oficial.*

Habiéndose presentado en esta Redaccion sin la autorizacion correspondiente el anuncio de la vacante de cirujano del pueblo de Castillalé y Valdemora inserto en el núm. 9 de 19 de Enero, queda sin efecto cumpliendo con el mandato del Sr. Gobernador. Leon 2 de Febrero de 1855.=Viuda é Hijos de Miñon.